



M. I. AYUNTAMIENTO DE
GUARDAMAR DEL SEGURA
M. I. AJUNTAMENT DE
GUARDAMAR DEL SEGURA

EDICTO

Por Decreto número 803/2016, de fecha 7 de de abril de 2016, se dicta resolución del recurso de reposición presentado por D. Rubén Viudes Martínez contra el Decreto de Alcaldía número 601-2016 de fecha 14 de marzo de 2016 que aprobaba la constitución de una Bolsa de empleo de Conserjes de edificios públicos del Ayuntamiento de Guardamar del Segura para nombramiento de funcionarios interinos, con el siguiente tenor literal:

"Vista la reclamación interpuesta por D. Rubén Viudes Martínez, con registro general de entrada nº 3925 de fecha 16 marzo 2016, en relación con la valoración de meritos del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo de Conserjes de edificios públicos, concretamente reclama que no se ha valorado como mérito el certificado de grado elemental de valenciano expedido por la Junta Qualificadora.

Considerando lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde dice que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter, por esta Administración se entiende que se presenta recurso de reposición contra el Decreto número 601-2016 de fecha 14 de marzo de 2016 que aprobaba la constitución de una Bolsa de empleo de Conserjes de edificios públicos al no calificar el alegante su recurso.

Visto el acta número 6 de la reunión del Tribunal Calificador de la pruebas selectivas para la constitución de una bolsa de empleo de Conserjes de edificios públicos, celebrada en fecha 4 de abril de 2016, donde se procede al estudio de la reclamación interpuesta por D. Rubén Viudes Martínez, con registro general de entrada nº 3925 de fecha 16 marzo 2016, en relación con la valoración de meritos sobre certificado de grado elemental de valenciano expedido por la Junta Qualificadora, en los siguientes términos:

"Como recordatorio previo por la Secretaria del Tribunal se recuerda que para la valoración de meritos se tuvo en cuenta por el Tribunal, si la presentación de los documentos estaba dentro de plazo de presentación de instancias, ya que:

- Mediante Decreto 2206/2015, de fecha 21 de septiembre de 2015, se aprueban las bases de la convocatoria, y se publican en el Tablón de Edictos iniciándose el plazo de presentación de instancias el 23/09/2015, siendo el último día de plazo de presentación el 3/10/2015.
- Mediante Decreto 2689/2015, de fecha 17 de noviembre de 2015, se resuelve recurso presentado contra el Decreto 2206/2015 de aprobación de bases, retrotrayendo el expediente al momento anterior a la publicación de las bases.
- Consecuencia del Decreto 2689/2015, es la apertura de un nuevo plazo de presentación de instancias, que se inicia el 20/11/2015 y finaliza el 20 /11/2015.

Además, se ha de tener en consideración que mediante Decreto 601/2016 de fecha 14 de marzo de 2016, se ha constituido Bolsa de Empleo de Conserje de Edificios Públicos, en la que el alegante figura en la bolsa situado en el puesto número 24.

Teniendo en consideración lo expuesto, el Tribunal pasa a analizar la situación planteada por el Sr. Rubén Viudes Martínez, que a modo de resumen dice:



M. I. AYUNTAMIENTO DE
GUARDAMAR DEL SEGURA
M. I. AJUNTAMENT DE
GUARDAMAR DEL SEGURA

“El día 02 de octubre de 2015 realicé la solicitud en la bolsa de empleo para conserje de edificios públicos donde adjunté una solicitud de duplicado del certificado elemental de conocimientos de valenciano del que soy titular desde el año 2010, la cual recogí en la Junta Qualificadora de Conocimiento de Valenciano” “Me llegó el certificado oficial el 13 de octubre de 2015, y lo adjunté mediante una solicitud...” Ayer día 15 de marzo de 2016, vi las listas definitivas y no habían sumado el mérito del certificado de valenciano.. He llamado a recursos humanos y me han comentado que no han valorado mis meritos de valenciano, por entregarlo fuera de plazo, el 13 de octubre, ya que la bolsa se cerró el 3 de octubre de 2015. Pero la misma bolsa se reabrió de nuevo el 19 de noviembre de 2015 en la web del ayuntamiento, exponiendo en dicha web que el que había echado la solicitud la primera vez que estaba abierta, ya no hacia falta que volviéramos a echar los documentos de nuevo. Así que entregue mi certificado de valenciano dentro del plazo, mucho antes de que se reabriera la segunda vez la misma bolsa de conserjes. Pido que se subsane el error y se corrija la lista definitiva de conserje, sumándome el punto que me falta por mi certificado de valenciano. Ya que si hubiese echado en la segunda apertura de la bolsa todos mis meritos, tendría más puntuación”.

Como consideraciones del Tribunal, analizada la documentación obrante en el expediente, queda acreditado que el alegante presenta su instancia en el Registro General de Entrada el 2 de octubre de 2015 (dentro del primer plazo de presentación de instancias que acabó el 3 de octubre de 2015), adjuntando a la misma documento de “Sol.licitud de duplicats de la Junta Qualificadora”, con registro de entrada en la Generalitat Valenciana el 29 septiembre de 2015, del Grau elemental por extravío. Después, el 13 de octubre de 2015, presenta en el Registro General número 16155 el Certificado de Grado elemental expedido por la Junta Qualificadora de Conocimiento de Valenciano, en el que consta que el mismo está expedido el 20 de mayo de 2010. Lo que deja bien claro que el alegante disponía de la titulación en fecha anterior al plazo de finalización de presentación de instancias.

Considerando que el Tribunal Supremo en su Sentencia de 14 de septiembre de 2004 señala: “en relación con lo que antecede, conciente subrayar que ciertamente los participantes en procesos selectivos están obligados a cumplir con las bases de la convocatoria y recae sobre ellos la carga de aportar la documentación en los términos que establezcan dichas bases, ya que así resulta conveniente para que el funcionamiento de esos procesos sea igual para todos los participantes y se desarrolle con la normal regularidad que exige el principio constitucional de eficacia administrativa. Pero debe destacarse también que esos criterios de racionalidad y proporcionalidad, que antes se han apuntado, no permiten valorar como incumplimiento de las repetidas bases aquellos comportamientos de los aspirantes que no respondan a una resistencia a observarlas, sino a una razonable duda sobre su significado o alcance, cuando esto último suceda lo procedente será permitir subsanar el error inicial en que se pueda haber ocurrido.

Idéntica referencia a criterios de racionalidad y proporcionalidad sirve a la Sentencia de 20 de mayo de 2011, a un procedimiento de concurso en que el aspirante explicó la razón ajena a su voluntad de no poder aportar en plazo la documentación acreditativa de un merito invocado. En la misma línea, se pronuncia el Tribunal Supremo en la Sentencia de 14 de julio del 2011.

El Tribunal, por unanimidad, fundamentado en la Jurisprudencia señalada, y considerando que el alegante en su instancia de solicitud de participación en las pruebas adjuntó documento de “Sol.licitud de duplicats de la Junta Qualificadora”, con registro de entrada en la Generalitat Valenciana el 29 septiembre de 2015, del Grau elemental por extravío, y que el 13 de octubre de 2015, ha acreditado el Certificado de Grado elemental expedido por la Junta Qualificadora de Conocimiento de Valenciano, en el que consta que el mismo está expedido el 20 de mayo de 2010, por lo que deja bien claro que disponía de la titulación en fecha anterior al plazo de finalización de presentación de instancias.”



M. I. AYUNTAMIENTO DE
GUARDAMAR DEL SEGURA
M. I. AJUNTAMENT DE
GUARDAMAR DEL SEGURA

Atendiendo a la propuesta formulada por el Tribunal Calificador, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Admitir la reclamación presentada por D. Rubén Viudes Martínez, y en consecuencia proceder a modificar la puntuación otorgada por el Tribunal en el acta número 5, de fecha 11 de marzo de 2016, donde se procede a otorgar la puntuación final de las pruebas selectivas para la constitución de la bolsa de Empleo de Conserjes de Edificios Públicos del Ayuntamiento. La modificación consiste en otorgar a D. Rubén Viudes Martínez, en el apartado de valoración de meritos 1 punto (un punto) que por acreditar el Grau elemental en valenciano, que sumado al primer ejercicio y segundo ejercicio, hacen una puntuación total de **14,450**.

SEGUNDO.- Modificar el Decreto número 601-2016 de fecha 14 de marzo de 2016 que aprobaba la constitución de una Bolsa de empleo de Conserjes de edificios públicos, con los aspirantes que han superado las pruebas convocadas al efectos, que tras la resolución de la reclamación presentada por D. Ruben Viudes Martínez, la Bolsa de empleo queda como sigue:

BOLSA DE EMPLEO DE CONSERJES DE EDIFICIOS PÚBLICOS POR ORDEN DE PUNTUACIÓN

Nº	NOMBRE	APELLIDOS	1º EJERCICIO	2º EJERCICIO	MÉRITOS	TOTAL
1	JOSE ANTONIO	VERACRUZ MURCIA	8,125	9,33	1	18,455
2	DAVID	DIEGUEZ PALLARES	6,193	7,15	4,7	18,043
3	VICTOR MANUEL	PALOMAR HERNANDEZ	6,726	7,76	3,5	17,986
4	ANTONIO	PALOMAR ALDEGUER	7,359	5,72	4,2	17,279
5	DAVID	CALATAYUD GARCIA	7,825	8,21	1,2	17,235
6	PEDRO	GÓMEZ CARDO	8,691	6,47	1,25	16,411
7	PEDRO	ANDREU AGUILERA	7,126	8,25	1	16,376
8	CARMEN ROSARIO	SANCHEZ ALDEGUER	6,160	8,55	1,63	16,340
9	JESUS	VALERO GEA	7,226	7,48	1,5	16,206
10	JUAN PABLO	GALINDO ROCAMORA	7,692	7,54	0,5	15,732
11	JOSE A.	PALOMAR GARCIA	6,393	9,18	0	15,573
12	SERGIO	CARBONERAS MARRERO	5,727	9,45	0	15,177
13	MARTIN	CAVA MUNUERA	6,826	7,83	0,5	15,156
14	INES	RUFETE PINO	6,027	6,8	2,2	15,027
15	ROMAN MANUEL	GAS VIUDES	5,627	7,55	1,85	15,027
16	YANN PATRICK	GARCIA	5,627	8,92	0	14,547
17	GUZMAN	CONESA PAYA	5,094	8,83	0,6	14,524
18	RUBEN	VIUDES MARTINEZ	6,160	7,29	1	14,450
19	MANUEL JAVIER	PAMIES NIGUEZ	6,726	6,28	1,19	14,196
20	FRANCISCO JOSE	SANCHEZ GOMEZ	6,626	6,55	1	14,176
21	JOAQUIN	MARIN GRAU	7,159	7,01	0	14,169
22	ALEJANDRO	GUIRAO ORTIZ	5,960	6,64	1,25	13,850
23	JUAN	PALOMAR HERNANDEZ	5,594	8,2	0	13,794
24	GASPAR	VAZQUEZ PEREZ	6,093	7,6	0	13,693
25	REMEDIOS	CLARAMUNT SENENT	7,059	5,27	0,85	13,179
26	JUAN MARIA	FERRERO CANO	5,361	6,71	1	13,071
27	ANA TERESA	DIAZ GAS	5,194	6,8	1	12,994



M. I. AYUNTAMIENTO DE
GUARDAMAR DEL SEGURA
M. I. AJUNTAMENT DE
GUARDAMAR DEL SEGURA

28	M. DOLORES	APILANEZ SOMALO	6,826	5,85	0	12,676
29	SANTIAGO	VILELLA GOMEZ	6,493	5,48	0,5	12,473
30	OSCAR	CUTILLAS AMOROS	5,194	5,14	1,5	11,834
31	M. TERESA	MARCOS VERA	5,227	5,83	0,5	11,557
32	MIGUEL	BAILEN SEGARRA	5,061	5,86	0	10,921

TERCERO.- Notificar la Resolución al recurrente Sr. Rubén Viudes Martínez y a los integrantes de la bolsa de empleo constituida mediante Decreto 601/2016 cuyo orden de colocación en la bolsa se ha visto afectado por la Resolución de la reclamación presentada, que son:

- 19. Manuel Javier Pamies Ñíguez
- 20. Francisco José Sánchez Gómez
- 21. Joaquín Marín Grau
- 22. Alejandro Guirao Ortiz
- 23. Juan Palomar Hernández
- 24. Gaspar Vázquez Pérez

CUARTO.- Publicar en el Tablón de anuncios y pagina web la Resolución de la Alcaldía del Recurso presentado para dar cumplimiento a las Bases de la convocatoria."

Lo que se hace público para general conocimiento. En Guardamar del Segura, a la fecha indicada.

Documento firmado digitalmente